



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 – Tel. 5760302
Auto N° 286

Chiriguaná, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE YURANIS RADA NAVARRO Y OTROS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2023-00041-00.
--

CONSIDERACIONES

Mediante Auto N° 138 del 1° de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de YURANIS RADA NAVARRO, JAVIER JOSE RADA NAVARRO, ZAIDY NAYDID RADA NAVARRO, ANDRES GEOVANNI RADA NAVARRO, JOSE LUIS RADA NAVARRO y DISNALDA MEYER RIVAS en representación de su hijo menor de edad JULIAN JAMITH RADA MEYER, y en contra del MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR, dentro del proceso de la referencia.

Todo lo consignado en ese mandato de ejecución debía ser pagado por la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ese proveído.

Dicho auto de mandamiento de pago fue notificado personalmente a la pasiva en debida forma, siguiendo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, con la remisión de comunicación a dirección electrónica, a través de empresa de correo certificado, tal y como se hizo constar en el expediente. No obstante, como se observa en la constancia secretarial que obra en el legajo, el Municipio demandado, no se pronunció sobre el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepciones.

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutada no propuso excepciones, ni ha demostrado haber cumplido la obligación, el Despacho en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 443 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y le condenará en costas, siguiendo los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

En razón y mérito de los expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Preséntese la liquidación del crédito por las partes.

TERCERO. Condénese en costas al ejecutado MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR, identificado con Nit. 892.301.541-1. Por secretaría liquídense las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$2.550.000 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25dea4efa8500269e7a75d38bdde48805dffcc1be1d1e1a0c395f32b5d27e6ca**
Documento generado en 22/03/2023 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>